



CTCP-10-00409-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
ANA MARÍA CALLE
anacalle@abakos.com.co

Asunto: Consulta 1-INFO-17-004984
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de 03 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-279 CONSULTA
Tema	UTILIDADES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

En el concepto efectuado por ustedes con fecha de registro 16 de enero de 2017, Radicado No. 025, con el tema: Utilidades- Excedentes de ejercicios anteriores; aportan solución acerca del tratamiento de las diferencias que surgen entre los excedentes del ejercicio con base en norma anterior y los excedentes del ejercicio con base en las NIIF a 31 de diciembre de 2015 -Estados Financieros de transición.

Lo anterior, para el caso de una Cooperativa vigilada por Super-Solidaria (sic) obligada a aplicar NIIF para PYME (sic), es decir, para Grupo 2.

El caso, se trató de un saldo débito entre estas diferencias de excedentes, es decir, una pérdida.

Ahora la consulta es similar, para una Cooperativa, pero bajo el contexto de NIIF plenas, Grupo 1, (Aplicación Voluntaria - con cronograma para Grupo 2), el resultado bajo NIIF a diciembre de 2015 fue una pérdida, luego de que bajo norma local obtuvo excedente (sic) y que (sic) bajo la Ley Cooperativa se distribuyó - Ley 79 y Ley 454 - Cabe indicar que dicha pérdida, se generó dada la activación de una maquinaria y equipo.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





El ESFA de esta cooperativa fue positivo, debido a la valorización, activación de maquinaria y equipo.

La pregunta es: ¿Este resultado de pérdida acumulada o de ejercicio anterior bajo NIIF a diciembre de 2015; cómo se debe tratar para el año 2016, es decir, puede ser absorbido por el saldo de la cuenta Efecto por adopción de las NIIF por primera vez o debe ser cubierto con la reserva de protección de aportes?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar entendemos que la diferencia en el excedente generado durante el período de transición a los nuevos marcos normativos (año 2015) se originó por los gastos por depreciación cargados al estado de resultados por efecto de haber activado el importe revaluado de componentes de propiedades, planta y equipo. Si este es el caso, la entidad podrá compensar el menor valor generado en los excedentes del año 2016, reclasificando directamente a las ganancias retenidas una parte del saldo generado por la revaluación de estos activos, el cual debió haber sido registrado en los libros oficiales al inicio del periodo de aplicación del nuevo marco normativo, esto es el 1 de enero de 2016.

Lo anterior es consistente con lo indicado en el concepto 2017-025, en donde se estableció:

"Cuando por efecto de la aplicación de los nuevos marcos normativos el excedente durante el período de transición sea inferior al excedente obtenido en los últimos estados financieros elaborados con la base contable anterior, la pérdida que se origina al distribuir el importe de los últimos estados financieros podrá ser absorbida por el saldo de la cuenta "Efecto por adopción de las NIF por primera vez", siempre que este saldo sea positivo, y que no se haya originado por partidas para las que otras disposiciones legales vigentes, impidan su utilización para la absorción de estas pérdidas. Si el saldo de la cuenta "efecto por adopción" es negativo, la entidad estaría imposibilitada para efectuar este ajuste, y los excedentes futuros de la entidad deberían ser utilizados para absorber las pérdidas originadas por la distribución del mayor excedente presentado en los últimos estados financieros y la pérdida por el efecto de conversión."

Adicionalmente le informamos que el CTCP ha resuelto las consultas 2014: 341, 577; 2015: 369, 793; 2016: 093 y 625; 2017: 025 que se refieren al tema de las diferencias en las utilidades del ejercicio generadas durante el período de transición, por lo que lo invita a revisarlas en la página www.ctc.gov.co, enlace conceptos, años 2014, 2015, 2016 y 2017. En la consulta 2014-577 del 22 de diciembre de 2014, se establecen lineamientos dados por el CTCP para el ajuste de los libros oficiales en la fecha inicial de aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos.

En relación con su pregunta sobre si este saldo puede ser cubierto con la reserva para protección de aportes, este Consejo carece de competencia para pronunciarse sobre este tema, por lo que daremos traslado de su consulta a la Superintendencia de Economía Solidaria.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información



presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA M.
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitán L.

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 7 de Abril del 2017

1-INFO-17-004984

Para: **consultasctcp@mincit.gov.co**

2-INFO-17-004023

CONSULTAS CTCP

Asunto: Consulta 2017-279 mapp

Buenas tardes

Adjunto respuesta a Consulta 2017-279 mapp

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-279.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



